



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YINETH KARINA GARCIA ROMERO  
**DEMANDADO:** RAFAEL RICARDO VERGEL GUERRERO  
**RADICADO:** 54-001-31-60-005-2019-00640-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 09 de Julio de 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandada en donde expone lo siguiente: Que en audiencia de conciliación celebrada en el despacho el cual se determino por parte del juzgado imponer el embargo , retención, de salarios, y demás pre que devenga mi defendido ante la policía nacional por concepto de alimentos dejados de percibir a su menor hijo, en este orden de ideas se fijó en esta audiencia \$1.922.000.00, como el monto total adeudado y así quedo constatado y determinando en esta diligencia, manifestándole que desde la fecha de la decisión del juzgado a presentación a la fecha de presentación este escrito a mi defendido le han realizado los siguientes descuentos

Mes de febrero 2020	\$866.201.00
Mes de marzo 2020	\$733.188.00 + \$214.699.00
Total mes de marzo	\$947.887.00
Mes de abril 2020	\$734.777.00
Mes de mayo 2020	\$734.777.00
Mes de Junio 2020	\$734.777.00

**RETROACTIVO INCREMENTO SALARIAL MES DE ENERO Y FEBRERO POR VALOR DE \$60.327.00**

2) Teniendo en cuenta que mi defendido presenta un saldo a su favor, de antemano le solicito a su señoría la devolución y ante ello se sirva ordenar a la pagaduría de la policía nacional el levantamiento de la medida cautelar impuesta de retención de salarios y demás, y así continuar con el curso normal de la cuota de alimentos ya fijada; mi defendido ya cumplió a cabalidad con la obligación impuesta por parte de este juzgado, ya que debido a estas retenciones se ha visto seriamente afectado en su economía toda vez que ya que también tiene obligaciones en su hogar, y con su familia, y no obtiene otros ingresos sino solo su salario , por esta justa razón le pido acceder a mi respetuosa solicitud allegando a la petición los recibos que corresponden a los desprendibles de pago para su estudio y de esta manera se acceda por la señora juez.

3) De igual allego los recibos de pago que ha recibido la demandante en dinero efectivo por concepto de cuota de alimentos que corresponden a los meses de enero por \$280.000.00, febrero por \$ 300.000.00, marzo por valor de \$ 290.000.00, abril por \$ 295.000.00 y mayo por \$ 307.000.00, suma que cuantifica un valor de \$1.472.000.00 ( un millón cuatrocientos setenta y dos mil pesos )

4) Una vez constatado y verificado el pago adeudado le solicito a la honorable Juez, la reliquidación del crédito y la terminación del proceso por pago de la obligación.

5) Para constatar la información aportada por el suscrito abogado se podrá comunicar con la demandante al abonado Celular N°3134287089.

De igual manera se observa a folio 45 y 46 la reliquidación presentada por el apoderado de la demandante en donde precisa un saldo en mora a diciembre del 2019 por la suma de \$2.101.608.00

Al respecto se dispone:

1) No aprobar la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que no se tomaron como base los datos de la audiencia llevada a cabo en enero del presente año, donde el saldo incluida la cuota de enero del 2020, fue de \$1.922.264.00 y tampoco los abonos realizados por el demandado directamente a la demandante.

2) De otra parte agréguese al expediente el memorial allegado por parte dela policía nacional cajahonor, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

3) En cuanto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada sobre la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia, el despacho procederá a realizar la reliquidación del crédito a la fecha.

Revisando en el juzgado a la fecha se encuentran los siguientes títulos de depósito judicial:

1. 851003 \$734.777.15
2. 854469 \$734.777.15
3. 858337 \$734.777.15

Para un total de \$2.204.331.45, si al realizar la reliquidación del crédito hay obligación insoluta, debe pagarse con estos títulos y el sobrante se le devolverá al demandado, (fraccionando los títulos) quien deberá seguir pagando la cuota de forma personal como lo venía haciendo hasta antes de iniciar este proceso y de acuerdo al acta de conciliación suscrito ante el centro de conciliación de la policía Nacional.

De igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas acá decretadas dejando sin efecto el Oficio No.309 del pasado 20 de febrero del año en curso. Oficio No. 4076, 4075 respectivamente. Se oficiara a través de la secretaria al pagador y a las partes a los correos aportados, [ditah.gruno-embargos@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-embargos@policia.gov.co); [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co); [mastra86@hotmail.com](mailto:mastra86@hotmail.com); [dgr.09@hotmail.com](mailto:dgr.09@hotmail.com); [Noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:Noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co); [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com).

No se tendrá en cuenta el abono que manifiesta el demandado, realizó en el mes de enero, por cuanto el acuerdo conciliatorio adelantado en este juzgado, incluye la cuota del mes de enero del 2020.

Se dará por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

Se ordena la entrega de los dineros una vez quede ejecutoriado este auto.

Sin más consideraciones, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA.

### R E S U E L V E

**PRIMERO.- NO ACEPTAR LA RELIQUIDACION**, presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR LA RELIQUIDACION DEL CREDITO**, en consecuencia de lo anterior procede el despacho a realizar la reliquidación del crédito actualizada al mes de julio, así:

FECHA	SALDO	SALDO ACTUAL	INTERES 0.05%
Enero de 2020	\$ 1.922.295.00	\$1.922.295.00	\$9.612.00
Febrero de 2.020 v/r cuota \$ 320.572.00	\$ 320.572.00	\$2.242.867.00	\$11.214.00
Pago por el demandado en febrero según recibo adjunto	\$300.000.00	\$1.942.867.00	
Marzo de 2020 v/r cuota \$320.572.00	\$ 320.572.00	\$2.263.439.00	\$11.317.00
Pago por el demandado en marzo según recibo adjunto	\$290.000.00	\$1.973.439.00	
Abril de 2020 v/r cuota \$320.572.00 Agosto de 2.016.	\$ 320.572.00	\$2.294.011.00	\$11.470.00
Pago por el demandado en abril según recibo adjunto	\$295.000.00	\$1.999.911.00	
Mayo de 2020 v/r cuota \$320.572.00 Septiembre de 2.015	\$ 320.572.00	\$2.319.583.00	\$11.597.00
Pago por el demandado en mayo según recibo adjunto	\$307.000.00	\$2.012.583.00	
Pago por el juzgado mayo de 2020		\$866.201.75 \$60.327.95 \$947.888.24	
Saldo a mayo del 2020		\$138.165.06	
junio de 2020 v/r cuota \$320.572.00	\$ 320.572.00	\$458.737.06	\$2.294.00
julio de 2020 v/r cuota \$320.572.00	\$320.572.00	\$779.309.06	\$3.897.00
Cuota extraordinaria de Prima legal	\$150.000.00		
Total		\$929.309.06	\$61.401.00
TOTAL CUOTA DE ALIMENTOS A JULIO DEL 2020 INTERESES		\$990.710.06	

**SALDO TOTAL ACUMULADO a julio de 2020, LA SUMA DE NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS MCTE (\$990.710.06).**

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos Nos, 451010000851003 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$734.777.15), a la demandante y del título No. 451010000854469 debe fraccionarse y entregarse a la demandante la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$255.932.91) y el saldo en favor del demandado por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$478.844.24), y se entregue el título No. 451010000858337 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$734.777.15), al demandado señor FRNAKLIN LEONARDO JIMENEZ ROJAS, y todos los demás títulos de depósito judicial que lleguen con posterioridad a la ejecutoria de este auto.

**TERCERO.- SE ORDENA LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas con ocasión de este proceso, elabórense los oficios a Migración Colombia, Transición, pagador de la policía nacional, caja honor y comuníquese a los correos aportados a este juzgado a través de la secretaria.

**CUARTO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación de alimentos e intereses legales, comuníquese a las partes al correo electrónico aportado al juzgado, [mastra86@hotmail.com](mailto:mastra86@hotmail.com); [dgr.09@hotmail.com](mailto:dgr.09@hotmail.com); [mecuc.coman@policia.gov.co](mailto:mecuc.coman@policia.gov.co).

**QUINTO.- ARCHIVASE** el proceso con las anotaciones respectivas de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 070 de fecha  
10/07/2020 se notifica a las partes el  
presente auto, conforme al Art. 295  
del C.G.P.



SHIRLEY PATRICIA SORACÁ  
BECERRA  
Secretaria